San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO:	88001-4003-003-2020-00137-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	MAGDALENA NEWBALL ESCALONA
DEMANDADA:	NACIRA DEL CARMEN PUELLO GOMEZ
AUTO INTERLOCUTORIO	0027-2024

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, a fin de celebrarse la audiencia de que trata el canon 392 del Codigo General del Proceso, no obstante, en uso del control de legalidad que le asiste a la suscrita, se observan ciertas vicisitudes, que de no rectificarse conducirían a una nulidad procesal, acorde con los argumentos que pasan a esgrimirse.

En primer lugar, se tiene que el archivo llamado *"anexos contestación de la demanda"* obrante a pdf 11 del cdo principal, presenta fallas que inhiben su apertura, lo cual no permite que el Despacho valore las documentales a las que hace alusión la togada de la parte ejecutada en la contestación de la demanda, máxime si en cuenta se tiene que la parte ejecutada afirma que el mentado archivo contiene las *"Conversaciones sostenidas con el apoderado judicial de la ejecutante, donde se evidencia que el número de teléfono del él, además de las constancias de algunas transferencias"*., y a través de las cuales pretende sustentar su dicho, en cuanto al diligenciamiento, monto y forma de pago del título valor constituido con la parte ejecutante.

En ese orden de pensamiento, meridiano es que, para poder emitir una decisión acorde a derecho, se requiere valorar tales probanzas en respeto a las garantías procesales que rigen la recta impartición de justicia.

En segundo lugar, hecha la revisión minuciosa al informativo, brota inomisiblemente que la apoderada judicial de la parte ejecutada contestó la demanda el 22 de junio de 2022, pero no hay constancia de que le haya corrido traslado a la ejecutante, mediante los canales digitales informado por esta, pues de acuerdo con el pdf 09 denominado "*mensaje de datos de la contestación de la demanda"* se encuentran como destinatarios de esta: el correo institucional del Despacho, el buzón electrónico del Juzgado Primero Civil Municipal de esta urbe y el correo del señor Delroy Gordon Fox, quien no tiene incidencia alguna dentro del proceso. Lo que demuestra que no se comunicó en debida forma las excepciones de mérito a la parte actora, como lo establece el parágrafo del precepto 9º de la ley 2213 de 2022.

En igual sentido, vislumbra esta falladora judicial que el Despacho de oficio tampoco efectuó el traslado de las excepciones de mérito incoadas por la letrada ejecutada al extremo ejecutante con el objetivo de que esta última ejercitara el derecho de contradicción que le asiste sobre la misma, tal como viene regulado en el numeral 1°del artículo 443 ibidem, el cual dispone:

> *"Artículo 443. Trámite de las excepciones*
> *El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:*

De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer

Bajo esa egida, y con el propósito, se itera, de respetar las garantías procesales tanto de la parte ejecutada, como de la parte ejecutante, esta unidad judicial concederá el termino improrrogable de dos (02) días a la ejecutada para que allegue el supramencionado archivo en un formato visible, acompañado del escrito de contestación con las excepciones propuestas, el cual también deberá remitir a la parte ejecutante, quien sin necesidad de auto que lo disponga, contará con el termino de diez (10) días para dar réplica al mismo, término que se le empezará a contabilizar dos días después del momento en que la togada de la ejecutada acredite él envió de las mismas.

En virtud a lo anterior, estima el Despacho acertado aplazar la diligencia normada en el precitado artículo 392 ib, que se atina programada para el día 25 de enero de la cursante anualidad, en razón a lo que viene expuesto en precedencia. Anotándose por demás, que en auto separado se estará comunicando las partes de la nueva fecha en que se surtirá.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la Doctora **SUANY SOFIA TORRES SALTOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.123.629.488 expedida en San Andrés, Isla, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 262.050 del CSJ, a fin de que en el término improrrogable de dos (2) días, se sirva allegar a esta dependencia judicial, la documental en donde reposa los anexos de la contestación de la referencia.

PARÁGRAFO: ORDÉNESE a la parte ejecutada remitir copia de la contestación de la demanda y sus anexos a la parte ejecutante, en la forma dispuesta en la parte considerativa de esta providencia

SEGUNDO: Una vez corrido el traslado de la contestación de la demanda y sus anexos**, CONCÉDASE** a la parte ejecutante el termino de diez (10) días, para que si a bien lo considera ejerza su derecho de contradicción en torno a las excepciones de mérito propuesta por la parte ejecutada.

TERCERO: APLAZAR la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, agendada para realizarse a calenda 25 de enero de 2024, por lo expuesto.

CUARTO: COMUNÍQUESELE a las partes, de la presente decisión, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Katia Llamas De la C

KATIA LLAMAS DE LA CRUZ
JUEZA

Proyecto: G.Sanchez